

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00390 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Carlos Mauricio Sierra Orozco
Auto Interlocutorio Nro.	179
Asunto	Reconoce personería. Ordena seguir la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al poder aportado al sumario por parte del Banco Davivienda S.A., en favor de la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, portadora de la Tarjeta Profesional No 376.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, (PDF 08), se reconoce personería al prenombrado para que represente sus intereses, en los términos del mandato conferido.

De otro lado, en auto del 23 de octubre de 2023 (PDF 04) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El ejecutado Carlos Mauricio Sierra Orozco fue notificado personalmente de acuerdo a lo mandado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, en fecha 15 de enero de 2023 (PDF 08).

De esta manera, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el 31 de enero de 2023 a las 17:00 horas, sin que hubiese elevado excepciones sobre las que resolver.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 23 de octubre de 2023 (PDF 04), en favor del Banco Davivienda S.A, y en contra de Carlos Mauricio Sierra Orozco, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de dieciocho millones doscientos mil pesos (\$18.200.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que proceda con la realización de las actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas, ya que, su finalidad es auscultar la solución de la obligación.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

QUINTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

SEXTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 19/02/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 12 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90941da2c86d81219ced06b2af9771bed6a6505ec0a2a42c1550949a5fc2377**

Documento generado en 16/02/2024 01:45:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>